

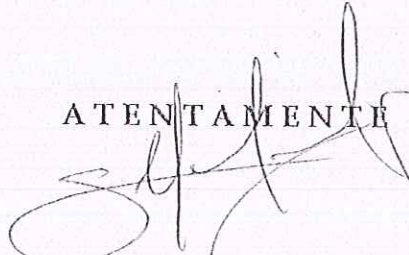
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/090/2017
Metepec, Estado de México, 06 de marzo de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar la opinión particular emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00084/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la octava sesión ordinaria de uno de marzo de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0411 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana. C.P. 52166
Metepec, Estado de México



OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LÓS RECURSOS DE REVISIÓN 00084/INFOEM/IP/RR/2017 Y 00146/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 00084/INFOEM/IP/RR/2017 y 00146/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Como quedó precisado en la resolución de mérito, el particular requirió en lo medular del SUJETO OBLIGADO se le proporcionara vía SAIMEX:

00084/INFOEM/IP/RR/2017.

Recibos de nómina del Presidente Municipal, Síndico y sus Regidores.

00146/INFOEM/IP/RR/2017.

Nómina general del municipio de Ixtapaluca

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en la entrega de sus respuestas.

Inconforme con la falta de respuestas, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión de mérito, mediante en los cuales señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

00084/INFOEM/IP/RR/2017.

"OPACIDAD REITERADA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO". (SIC)

00146/INFOEM/IP/RR/2017.

"OPACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

Al respecto, la Ponencia resolutoria al emitir la resolución concluyó que "...Son fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente...", atento a ello se determinó ORDENAR al SUJETO OBLIGADO, atender las solicitudes formuladas por EL RECURRENTE vía el SAIMEX, y hacer entrega en versión pública, de la información, con lo cual se tendría por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, no pasa desapercibido el hecho de que, a pesar de ser esencialmente fundado lo manifestado por EL RECURRENTE, tal como fue sostenido y resuelto por el Comisionado Ponente, la suscrita advierte que, en dicho fallo debió pronunciarse

respecto de las manifestaciones hechas por el particular, en virtud de que, en sus motivos de inconformidad señala "OPACIDAD REITERADA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO" y "OPACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO"; en ese sentido, al referir en la resolución que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad, tal parece que se refiere a todos y cada uno de los argumentos expuestos por EL RECURRENTE, aun cuando parte de éstos se tratan de manifestaciones subjetivas, toda vez que refieren actos que no es posible advertir en las constancias que integran el expediente del recurso de revisión actuado, por ende se trata de afirmaciones realizadas por EL RECURRENTE respecto a hechos que él mismo deduce; por lo cual, es de OPINIÓN PARTICULAR y con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, lo procedente era precisar que las razones o motivos de inconformidad resultaron parcialmente fundadas, ya que dichas manifestaciones resultan improcedentes, pues del artículo 36 de la Ley de la materia, no se desprende que este Instituto tenga facultades para pronunciarse sobre las mismas.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del uno de marzo de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 00084/INFOEM/IP/RR/2017 y 00146/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

YSM/ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México